SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 09 de julio de 2021

ASUNTO: Síntesis del **ACUERDO** mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1. Acuerdo **P/IFT/230621/272,** aprobado por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de junio de 2021. [i]

   (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623466&fecha=09/07/2021)

De dicho **ACUERDO** se destaca lo siguiente:

Los lineamientos tienen por **objeto** establecer los procedimientos y requisitos de observancia obligatoria para obtener la autorización del **IFT**, para que los Organismos de Acreditación otorguen la acreditación respectiva a los Organismos de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como los requisitos que el **IFT** deberá observar, en caso de que funja como Organismo de Acreditación.

La **vigencia** de la **Autorización al Organismo de Acreditación** será de **dos años**, debiéndose realizar una Reevaluación a solicitud del OA; entre los 6 meses y los 3 meses previos a que concluya la vigencia de la Autorización.

Las **Autorizaciones** otorgadas se registrarán en el listado de Organismos de Acreditación Autorizados en el portal de Internet del **IFT**, por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios, dentro de **los 2 (dos) días hábiles** siguientes a su emisión.

El presente acuerdo entrará en vigor a los **trecientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, y será revisado por el IFT por lo menos a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

La Unidad de Concesiones y Servicios del **IFT**, en un plazo no mayor a **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, informará por medio del portal de Internet del **IFT** el medio electrónico inicial que empleará para el intercambio de información con los Organismos de Acreditación a que se refieren los presentes Lineamientos.

En tanto esto suceda, el intercambio de información será llevado a cabo por medio de la **Oficialía de Partes Común del IFT**.

Los **Organismos de Acreditación**, dentro de los **180 (ciento ochenta) días naturales** contados a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, deben implementar la firma electrónica avanzada a la que se refieren los presentes Lineamientos.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimos quintos, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.